



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1439-2017/MPS.**

Sullana, 31 de octubre de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27/09/2017, el administrado Armando Villalta Tuse, solicita se otorgue derecho a la nivelación de su remuneración y otros peticitorios relacionados íntimamente a la pretensión principal. Sustenta su pretensión principal en los Acuerdos del Pacto Colectivo correspondiente al año 2008 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27/09/2017, y en razón de ello peticiona el incremento por nivelación de su remuneración adicional a su haber mensual aprobado y dispuesto en el artículo primero de la citada R.A. N° 1834-2007/MPS;

Que, mediante Informe N° 1105-2017/MPS-SG.RRHH del 29/09/2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos hace referencia a que mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27/09/2007, se resuelve aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y el SITRAMUN de conformidad con el procedimiento de Negociación Bilateral establecido en el D.S. N° 070-89-PCM, concordante con lo establecido en el Procedimiento de Negociación Bilateral establecida en el D.S. N° 003-82-PCM; D.S. N° 026-82-JUS y D.S. N° 070-85-PCM, dentro de los cuales se aprobó un incremento remunerativo a los servidores nombrados y técnicos de la categoría A y B, por el monto de S/. 1,800.00 soles. Señala además que el administrado Armando Villalta tuse fue nombrado a partir de noviembre del año 1986, mediante Resolución de Alcaldía N° 1457-86/CPS y se le incorporó a la Carrera Administrativa el 24/02/2007, en el grupo ocupacional de Técnico, mediante Resolución de Alcaldía N° 309-87/CPS.

Señala el citado informe también, que mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2010/MPS, del 08/06/2010, se le reconoce a determinados trabajadores (no está incluido el administrado accionante) los beneficios correspondientes a la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS, de fecha 27/09/2007, reconociéndose judicialmente ese derecho. Reza el mismo informe dentro de sus conclusiones que al administrado Armando Villalta Tuse no se le otorgó el citado beneficio toda vez que su remuneración superó el monto establecido para esa categoría;

Que, finalmente mediante Proveído N° 2904-2017/MPS-SG del 04/10/2017, la Secretaría General de esta Municipalidad, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita informe legal al respecto teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, habiendo el administrado Armando Villalta Tuse solicitado se le otorgue la nivelación de su remuneración y otras pretensiones acumulativas originarias y subordinadas, corresponde evaluar respecto de la procedencia o no de lo solicitado, teniendo en consideración el Informe N° 1105-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 04/10/2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Remitiéndonos a las normas presupuestales de obligatoria observancia se tiene que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre de 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establecía que estos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.

Siendo así, el ya derogado Decreto Supremo N° 070-85-PSM, para efectos de la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo la observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público;

Las leyes de presupuesto de años anteriores así como del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, viene estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1439-2017/MPS del 31.10.2017.

*"Artículo 6.- Ingresos del personal*

*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica se circunscribe a evaluar la base legal así como los límites que dicho marco normativo le establece al Estado cuando actúa como empleador y en particular, los límites de su competencia dentro de una negociación colectiva;

En lo relacionado a los Gobiernos Locales, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 prevé que en materia de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos (por decisión unilateral o como consecuencia de una negociación colectiva) cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen;

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que, adicionalmente a lo previsto en la Ley N° 28411, las leyes de presupuesto anualmente imponen prohibiciones para el incremento de remuneraciones o ingresos o la creación de nuevos beneficios (como en el presente año fiscal, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017),

Debemos señalar que cuando el Estado actúa como empleador, si bien asume las obligaciones que la Ley le impone en beneficio del trabajador, también se debe tomar en cuenta que su competencia y facultades para pactar en una negociación colectiva se deben realizar dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo estatal le impone.

El "Estado - Empleador" a diferencia de cualquier otro empleador privado, tiene potestades regladas, es decir, que la ley define todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad estatal, de modo que la construcción de la voluntad del empleador es la sumatoria de facultades y competencias que expresamente le permite la Ley. En este tipo de potestad no se deja margen de actuación a la discrecionalidad, la administración sólo debe constatar el supuesto de hecho legalmente definido de manera completa y aplicar en presencia del mismo lo que la propia ley ha determinado exhaustivamente. Por ello, cuando el "Estado - Empleador" participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites, carecería de sustento legal válido;

De acuerdo a lo expuesto, la potestad reglada de los gobierno locales, en materia de remuneraciones, se encuentra regulada, en principio por el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, donde se faculta a los Concejos Provinciales o Distritales, aprobar el reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerios y movilidad de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad;

Sin embargo, para el presente ejercicio presupuestal el artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece una limitación aplicable a toda entidad pública en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos);

...//



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1439-2017/MPS del 31.10.2017.

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1572-2017/MPS-GAJ del 27.10.2017, recomienda que se declare infundada la solicitud del administrado Armando Villalta Tuse, respecto de la solicitud de derecho a la nivelación de su remuneración y otros petitorios relacionados íntimamente a la pretensión principal; y

De conformidad a lo Informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud del administrado **ARMANDO VILLALTA TUSE**, sobre derecho a la nivelación de su remuneración y otros petitorios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Med. Guillermo Carlos Távara Polo*  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Abog. Rosa Kelly Luján Chinchay*  
Secretaría General

cc: Interes, GM, GPeD, Otros  
Adjg.

